

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.....S.....D.

Ref. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA de ANGELA SOFIA SUAZO ENCISO identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.029.141.282, en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL y se vincule al JUZGADO 36 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO y a la FISCALÍA 3 SECCIONAL CAIVAS SOACHA

ANGELA SOFIA SUAZO ENCISO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.029.141.282 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho en ejercicio de la acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la **DIGNIDAD, IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DERECHOS REFORZADOS COMO VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL**, los cuales considero vulnerados por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL** y vincular **JUZGADO 36 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** y a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL CAIVAS SOACHA**, de acuerdo a la siguiente:

I. NARRACIÓN DE HECHOS

1. Fui víctima del delito de acceso carnal violento el 30 de agosto de 2025, presuntamente cometido por el señor **CRISTIAN CAMILO** quien para ese momento era mi compañero de trabajo.
2. Los hechos sucedieron mientras me encontraba laborando como promotora lúdica en el **JARDIN SOCIAL COMPENSAR SOACHA**.
3. Como consecuencia de lo anterior, interpose la respectiva denuncia penal ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
4. La actuación fue identificada con la noticia criminal No. 110016000023202504707
5. Como no obtuve información del caso, decidí impetrar una acción constitucional de tutela en contra de la entidad.
6. El 17 de octubre de 2025 el **JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** avoca conocimiento.
7. El día 22 de octubre de 2025, se da respuesta a la petición emanada por el **JUZGADO 36**, en la cual informaron que la investigación bajo el radicado No. 110016000023202504707, fue asignada por territorialidad al municipio de Soacha departamento de Cundinamarca en razón a que los hechos ocurrieron en esta municipalidad, por lo cual fue asignada por reparto a la **FISCALÍA 3**

SECCIONAL DE CAIVAS de este municipio con fecha de asignación 22 de octubre de 2025.

8. Después, el 31 de octubre de 2025 se emite fallo.
9. A pesar de lo ordenado en la providencia, la entidad continua sin dar una respuesta efectiva y de fondo a la situación planteada, por lo cual decido interponer otro derecho de petición a la Fiscalía en mención el 26 de febrero de 2025.
10. Extrañamente el día 13 de mayo de 2026, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL** avoco tutela.
11. Ni la **FISCALÍA 3 SECCIONAL DE CAIVAS**, ni el **JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, ni mucho menos el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL**.
12. El silencio de las entidades accionadas ha generado incertidumbre respecto del estado actual de la investigación penal, impidiéndome conocer las actuaciones adelantadas por las autoridades y vulnerando mis derechos fundamentales como víctima.
13. Esta omisión desconoce mis derechos constitucionales y legales como víctima dentro del proceso penal, especialmente aquellos relacionados con el acceso a la información, acceso a la justicia, verdad, debida diligencia y protección contra la revictimización.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD, IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DERECHOS REFORZADOS COMO VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL**, consagrados en la Constitución Política de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**
- ✓ **LEY 1755 DE 2015**
- ✓ **LEY 906 DE 2004**
- ✓ **LEY 1257 DE 2008**
- ✓ **LEY 1719 DE 2014**

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Considero que la presente acción de tutela es procedente, de conformidad con los artículos 23 y 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la Ley 1755 de 2015, toda vez que acudo a este mecanismo constitucional para obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, vulnerados por la falta de respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente a la petición que presenté el 26 de febrero de 2026.

Mediante dicha petición solicité información relacionada con el estado y avance de la investigación penal identificada con noticia criminal No. 110016000023202504707, originada en la denuncia que formulé por los hechos de violencia sexual de los cuales fui víctima el 30 de agosto de 2025, sin que, a la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he recibido una respuesta que satisfaga las exigencias constitucionales y legales del derecho fundamental de petición. La ausencia de pronunciamiento por parte de la entidad accionada desconoce mi derecho a obtener una respuesta pronta, clara, precisa, congruente y de fondo frente a la solicitud que oportunamente presenté.

El artículo 23 de la Constitución reconoce mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución. De igual manera, la Ley 1755 de 2015 establece el deber de las autoridades de resolver las peticiones dentro de los términos legales y de comunicar efectivamente la decisión adoptada al peticionario. Por su parte la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el derecho de petición no se satisface con la simple emisión de una comunicación, sino que exige una respuesta material, oportuna, clara, precisa y congruente con lo solicitado.

En mi caso, la falta de respuesta de la Fiscalía implica que, pese al tiempo transcurrido desde la presentación de mi petición, continúo sin conocer el estado de la actuación penal respecto de la cual tengo la condición de víctima y aprovecho para aclarar que mi solicitud tampoco pretende que la Fiscalía adopte una determinada decisión dentro de la investigación ni que se interfiera en la autonomía de la autoridad encargada de adelantarla, pues lo que solicité fue información sobre el estado y avance de una investigación penal que se inició precisamente con ocasión de los hechos de los cuales fui víctima.

Entiendo que dentro de una investigación penal puede existir información sometida a reserva legal y que el acceso a determinadas actuaciones puede estar sujeto a las restricciones establecidas en la Ley 906 de 2004. Sin embargo, considero que una eventual reserva no exonera a la entidad accionada de su deber constitucional de responder mi petición. Si existe alguna limitación legal para suministrar total o parcialmente la información solicitada, corresponde a la Fiscalía indicarme de manera concreta las razones jurídicas que sustentan dicha restricción y señalar, cuando sea posible, la información que sí pueda ser suministrada.

En mi caso existe, además, una circunstancia constitucionalmente relevante, ya que ostento la condición de víctima de hechos de presunta violencia sexual. Por esta razón,

la actuación de las autoridades debe observar un deber reforzado de diligencia, protección y garantía de mis derechos, conforme a los artículos 1, 2, 13, 23 y 229 de la Carta del 91, la Ley 1719 de 2014 y las disposiciones pertinentes de la Ley 906 de 2004.

Como víctima, tengo un interés legítimo y jurídicamente protegido en conocer, dentro de los límites establecidos por la ley, el trámite y desarrollo de la investigación relacionada con los hechos denunciados, por ende, la ausencia absoluta de información frente a una actuación penal que me concierne directamente prolonga una situación de incertidumbre y dificulta el ejercicio efectivo de mis derechos dentro de la actuación penal.

Por ello, considero que la falta de respuesta del tribunal accionado y los vinculados no constituye una simple irregularidad administrativa, sino una omisión susceptible de afectar directamente mi derecho fundamental de petición y, en las circunstancias particulares del caso, mis derechos como víctima y mi acceso efectivo a la administración de justicia.

Con mucho respeto su señoría, me permito invocar la siguiente:

V. JURISPRUDENCIA

✓ Sentencia T-204 de 2022

La H. Corte Constitucional reiteró que el derecho fundamental de petición no se satisface con la simple recepción de la solicitud ni con respuestas evasivas, incompletas o inexistentes, sino con una respuesta de fondo, clara, congruente, suficiente, oportuna y debidamente comunicada al peticionario; en mi caso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ha omitido responder en esos términos mis solicitudes, mediante la cual solicité información sobre el estado de la investigación penal identificada con noticia criminal No. **110016000023202504707**, desconociendo con ello mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como las garantías reforzadas que me corresponden en mi condición de víctima de violencia sexual, particularmente aquellas relacionadas con el acceso a la información, el acceso efectivo a la administración de justicia, la verdad, la debida diligencia y la protección frente a la revictimización institucional.

✓ Sentencia SU-213 de 2021

Esta providencia, reiteró que el derecho fundamental de petición se vulnera no solo cuando la autoridad omite responder dentro del término legal, sino también cuando la respuesta resulta evasiva, ambigua, insuficiente o no resuelve materialmente lo solicitado; en mi caso, se han desconocido varios de mis derechos fundamentales, situación que adquiere especial relevancia por mi condición de víctima de presunta violencia sexual, frente a la cual las autoridades tienen deberes reforzados de diligencia, protección y garantía de mis derechos, dentro de los límites establecidos por la ley.

✓ **Sentencia T-377 de 2000**

Esta sentencia de la H. Corte Constitucional estableció que la falta de respuesta oportuna por parte de una autoridad vulnera directamente el derecho fundamental de petición, con independencia del sentido favorable o desfavorable que pudiera tener la respuesta; impidiéndome conocer las actuaciones adelantadas dentro de una investigación en la que ostento la condición de víctima y desconociendo, por tanto, el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015; esta omisión adquiere especial relevancia por tratarse de hechos relacionados con presunta violencia sexual, circunstancia que exige de las autoridades una actuación diligente y respetuosa de mis derechos como víctima, particularmente en lo relacionado con el acceso a la administración de justicia y a la información, dentro de los límites establecidos por la ley.

VI. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales a la **DIGNIDAD, IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS REFORZADOS COMO VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL.**
2. Que se ordene al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL**, al **JUZGADO 36 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** y a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL CAIVAS SOACHA** emitir respuesta de fondo, clara, congruente y oportuna frente a la petición presentada, informando el estado actual de la noticia criminal No. **110016000023202504707**.
3. Que se ordene a la accionada y los vinculados abstenerse de incurrir en actuaciones u omisiones que constituyan revictimización institucional.

VII. PRUEBAS

Solicito con mucho respeto su señoría, se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del derecho de petición presentado ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 3 SECCIONAL CAIVAS SOACHA.**
2. Fallo del **JUZGADO 36 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.**
3. Avocamiento del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL.**
4. Consulta en el SPOA.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

IX. ANEXOS

Los documentos que se presentan en el acápite de pruebas.

X. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción constitucional de tutela por los mismos hechos y derechos.

XI. NOTIFICACIONES

- ✓ Accionante. Recibiré notificaciones en la Calle 20 No. 1 A – 28 Este, tel. 3224754032 y correo electrónico: vudulunch@hotmail.com
- ✓ Accionado. Recibirá notificaciones en la Calle 12 No 7- 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía Bogotá y correo electrónico: citasalapenaltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Vinculado. Recibirá notificaciones en la Carrera 29 No. 18- 45 Piso 3 B Complejo Judicial Paloquemao, tel. 6014286528 y correo electrónico: j36pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Vinculado. Recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 17- 21, Piso 2, Soacha, Cundinamarca, tel. 6015702000 Ext 19220 y correo electrónico: fis3seccaivassoacha@fiscalia.gov.co

Cordialmente, del señor Juez(a),

ANGELA SOFIA SUAZO ENCISO

C.C. No. 1.029.141.282